1. **Orden de inicio del expediente.**

Propuesta número:

Órgano proponente del contrato:

Importe (IVA excluido):

Tipo IVA (%):

Importe total (IVA incluido)

Aplicación presupuestaria:

ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE UN CONTRATO MENOR DE OBRA

Vista  la propuesta de ejecución razonada impulsada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar Servicio/Unidad Operativa/Dependencia), relativa a la contratación menor de las obras de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en uso de las facultades que el artículo 61 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, (indicar disposiciones administrativas de competencia para contratar propias del órgano de contratación, si las hubiere) atribuye/n  a este \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (órgano de contratación)/**(**esta Junta de Contratación), conforme artículos 323 LCSP2017 y 5, 6 y 7 RGLCAP (D.A.2ª LCSP2017 en Entidades Locales), en materia de contratación, que  han  sido  delegadas (en su caso) a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mediante  resolución de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (publicada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), en los términos señalados en el artículo 4 del RGLCAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP2017 y 73 de Reglamento General y acreditada la incorporación al expediente de la documentación prescrita en el artículo 138 del mismo Reglamento.

ESTE  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (ÓRGANO DE CONTRATACIÓN[[1]](#footnote-1)) HA  ACORDADO ordenar la iniciación del expediente relativo  a  la  contratación  de las obras de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, necesarias para \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (cfr. documento anexo I), a realizar en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ € (IVA excluido)[[2]](#footnote-2),  mediante contrato menor, al ser su importe (IVA excluido) inferior a 40.000 euros y considerar este procedimiento, dada la naturaleza de las obras a realizar, más adecuado que la utilización de cualesquiera otros de los previstos en la vigente ley de Contratos del Sector Público, incluso la posible tramitación de algún sistema de racionalización de la contratación que para las Administraciones Públicas prevé la misma norma legal, por las siguientes razones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Asimismo, de acuerdo con los informes incorporados al expediente, queda justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, que las prestaciones no tienen carácter recurrente y que el contratista propuesto no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros[[3]](#footnote-3), durante el período comprendido entre el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (ejercicio económico).

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la ejecución de las obras, en la aplicación económica: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del ejercicio presupuestario de \_\_\_\_\_\_

Al expediente correspondiente deberá incorporarse el presupuesto de obras o, en su caso, el proyecto y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procediere.

Con el fin de velar por la mayor concurrencia, se solicitarán, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

Asimismo, habrán de incorporarse al expediente los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección.

La ejecución de conformidad de la prestación se acreditará mediante la expedición de certificación o acta de recepción (indicar), siendo la forma de pago, previa presentación de la factura correspondiente, la siguiente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Se designa como Responsable del Contrato a D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, funcionario/a del Servicio/Unidad/Área \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (entidad pública)

**Legislación básica aplicable**:

* Artículos 29.8, 37.2, 118, 235, 131.3, 153.2, Disposición Adicional Segunda (aplicable a las entidades locales) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
* Artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Justificación de la elección del procedimiento (art. 116.4 LCSP2017): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Justificación de ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[[4]](#footnote-4)**

**Enumeración y justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato (art. 116.4 LCSP2017):** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (en el caso de solicitarse ofertas).

Localidad, a\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_\_\_\_

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

(En su caso) P.D. EL (ÓRGANO DELEGADO)

(Resolución \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Publicado en \_\_\_\_\_ de fecha)

Fdo.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ANEXO I**

D/Dª\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

INFORMA que la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse con la celebración del contrato menor número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, consistente en la ejecución de las obras de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, resultan necesarias para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta entidad pública, en base a las siguientes consideraciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lo que a efectos de lo prevenido en el artículo 118 de la meritada Ley 9/2017, de contratos del sector público, firma en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. La referencia al «órgano de contratación» contenida en el artículo 118 de la LCSP debe ser entendida como referida a aquellos órganos que ejercen las facultades del órgano de contratación, bien sea como titulares de la competencia o bien por delegación o por desconcentración, siempre que tengan autonomía y responsabilidad suficientes para adjudicar los contratos y lo hagan con cargo al presupuesto del que disponen o tienen asignado en exclusiva, siendo, por tanto, sobre quienes debe recaer la obligación de comprobar que en su Unidad funcional o en la entidad de la que son responsables no se adjudican directamente a un mismo contratista contratos menores cuyo valor estimado acumulado incurra en las necesidades de justificación establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP. [↑](#footnote-ref-1)
2. El pago se realizará previa presentación de factura, conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que se presentará por medios electrónicos a través del sistema FACe <https://face.gob.es/> si el contratista es persona jurídica o, en caso de que el contratista sea persona física podrá presentarse a través del sistema FACe o a través del registro de facturas de este órgano de contratación sito en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. [↑](#footnote-ref-2)
3. Calculado conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-3)
4. Debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «Unidad funcional» del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

   En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

   En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente. [↑](#footnote-ref-4)